

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESPINOSO DEL REY

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de marzo del corriente año, ha aprobado con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas que a continuación se relacionan, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en los textos provisionales. Dicho acuerdo provisional y las Ordenanzas Fiscales a él referidas, se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra aquél o contra éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo referido, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Las Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas que integran el expediente son las siguientes:

ANEXO

Tasa por la utilización de la piscina municipal

Se modifica el artículo 6:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Por entrada personal de un día a la piscina:

Infantil de cuatro a catorce años de edad, 1,50 euros.

Juvenil de quince a diecisiete años de edad, 2,50 euros.

Adultos de dieciocho a sesenta y cuatro años de edad, 3,50 euros.

Pensionista o mayor de sesenta y cinco años de edad, 2,50 euros.

b) Abonos mensuales o de temporada:

Infantil mensual, 20,00 euros.

Infantil temporada, 30,00 euros.

Juvenil mensual, 30,00 euros.

Juvenil temporada, 35,00 euros.

Adulto mensual, 35,00 euros.

Adulto temporada, 50,00 euros.

Pensionista mensual, 17,50 euros.

Pensionista temporada, 25,00 euros.

c) Abonos familiares (hijos menores de 14 años):

Familiar hasta tres miembros, mensual, 55,00 euros.

Familiar hasta tres miembros temporada, 65,00 euros.

Familiar de cuatro miembros mensual, 65,00 euros.

Familiar de cuatro miembros temporada, 75,00 euros.

Familiar de cinco o más miembros mensual, 75,00 euros.

Familiar de cinco o más miembros temporada, 80,00 euros.

Familiar de temporada correspondiente a familias numerosas empadronadas en el pueblo, 50,00 euros.

En el caso de que uno de los familiares sea pensionista se aplicará un descuento del 50 por 100.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas al retirar los correspondientes abonos.

Las tarifas contenidas en la ordenanza anterior serán modificadas actualizándose anualmente con el I.P.C. tomado al mes de abril.

Tasa de recogida de basuras

Se modifica el artículo 7 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de recogida de basura se determinará en función de las siguientes tarifas:

Trimestral, por cada vivienda: 8,13 euros.

Trimestral por cada establecimiento industrial o comercial: 12,19 euros.

Las tarifas contenidas en la ordenanza anterior serán modificadas actualizándose anualmente con el I.P.C. tomado al mes de abril.

Tasa por suministro de agua a domicilio

Se modifica el artículo 3.2 a) de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio:

La cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Hasta quince metros cúbicos, un mínimo de 6,00 euros más I.V.A.

Hasta un mínimo de 15 m³, 6,00 euros más I.V.A.

De 15,01 a 25 m³, 0,45 euros más I.V.A.

De 25,01 a 35 m³, 0,60 euros más I.V.A.

De 35,01 a 45 m³, 0,80 euros más I.V.A.

De 45,01 a 60 m³, 1,00 euros más I.V.A.

Más de 60,01 m³, 1,20 euros más I.V.A.

Se establece una bonificación de un 5 por 100 para las personas que tengan domiciliada su cuenta, sobre el precio mínimo establecido.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Las tarifas contenidas en la ordenanza anterior serán modificadas actualizándose anualmente con el I.P.C. tomado al mes de abril.

Espinoso del Rey 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, Juan Juárez Fernández.

Nº. I.- 4073